



INFORME

De conformidad con lo establecido en el artículo 35.2 del Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado por Decreto 210/2003, de 16 de octubre, se ha remitido el Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Energías Renovables.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1.e) del Decreto 281/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno, se informa lo siguiente:

Primero. En cuanto al **proyecto de decreto** procede efectuar las siguientes consideraciones:

Respecto al **preámbulo**:

- Mediante **Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, se aprueban las Directrices de técnica normativa** (en adelante Directrices de técnica normativa) y de acuerdo con la **directriz 12** debería hacerse una mención en la parte expositiva de la estructura del decreto aprobatorio, el cual cuenta con ocho artículos, dos disposiciones adicionales, tres disposiciones finales y cinco anexos.
- En el párrafo segundo se cita el artículo 39.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y señala que el Gobierno de la Nación «*previa consulta a las **comunidades autónomas**, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas*», pues bien, cuando se cita a las comunidades autónomas, se deberá poner en mayúsculas «**Comunidades Autónomas**» tal y como refiere la literalidad del citado artículo.
- Asimismo, en el párrafo tercero cuando se cita el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, se nombra a las «*administraciones educativas*», pero tal y como refiere el Real Decreto antedicho deberá constar «**Administraciones educativas**».
- Tanto en la parte expositiva como en la dispositiva se sugiere recoger la denominación oficial de los textos normativos citados, de conformidad con lo dispuesto en **el apartado 1º, del apéndice a)** de las Directrices de técnica normativa, como, por ejemplo, la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, **del** Gobierno.
- Antes de la fórmula promulgadora, en párrafo aparte y de acuerdo con las **directrices 12 y 14** de técnica normativa, se deberá hacer una referencia normativa a las **habilitaciones legales de la Comunidad de Madrid en cuyo ejercicio se dicta el presente decreto**.

A este respecto debe de señalarse que además del ya citado artículo 8 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid, se debe citar en el preámbulo el **artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid** que establece que: «*Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades (...)*».



- De acuerdo con la **directriz 16** de técnica normativa, relativa a las fórmulas promulgadoras se propone el siguiente texto:

«En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Juventud, oída /de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día...de...de 2020,

DISPONGO».

- Tanto en la parte expositiva como en la dispositiva, de acuerdo con las **directrices 32 y 37** de técnica normativa, **se deben evitar los sangrados del texto**, sino que tendrán los mismos márgenes que el resto del texto.

Respecto a la parte dispositiva del proyecto de decreto:

- En el artículo 5, apartado cuarto, consta “diseño universal o diseño para todas las personas”, pues bien, se aconseja que se utilice según la RAE, para el intercomillado, las comillas españolas («»). Asimismo, se recomienda que se revise todo el texto normativo incluída la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN), para que se proceda de la misma manera cuando se entrecomillan ciertas frases o palabras como, entre otras “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.
- Asimismo, de acuerdo con la **directriz 29 de técnica normativa**, referente a la composición del «artículo» y la **directriz 37** relativa a la «composición de las disposiciones de la parte final», el artículo o disposición final se debe poner al margen izquierdo de la línea superior del texto. Se deberá por tanto revisar el texto normativo de acuerdo con lo indicado al haberse observado que parte de texto no se adecuaba a lo expuesto, **se deben evitar los sangrados**.
- Se sugiere sustituir «Se autoriza al titular de Consejería competente en materia de educación», por «Se autoriza al titular de consejería competente en materia de Educación», así lo ha señalado en diversas ocasiones en sus dictámenes la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid y así se recoge en un ejemplo de las directrices de técnica normativa.

Respecto a los Anexos del proyecto de decreto:

- El **artículo 3** del proyecto de decreto recoge los «Módulos profesionales del ciclo formativo», y establece que:

«Los módulos profesionales que constituyen el currículo del ciclo formativo de grado superior energías renovables, son los siguientes:

a) Los recogidos en el Real Decreto 385/2011, de 18 de marzo, son:

- 0668. Sistemas eléctricos en centrales.*
- 0669. Subestaciones eléctricas.*
- 0670. Telecontrol y automatismos.*
- 0671. Prevención de riesgos eléctricos.*
- 0680. Sistemas de energías renovables.*
- 0681. Configuración de instalaciones solares fotovoltaicas.*
- 0682. Gestión del montaje de instalaciones solares fotovoltaicas.*
- 0683. Gestión del montaje de parques eólicos.*
- 0684. Operación y mantenimiento de parques eólicos.*
- 0686. Proyecto de energías renovables.*
- 0687. Formación y orientación laboral.*
- 0688. Empresa e iniciativa emprendedora.*



0689. Formación en centros de trabajo

b) El siguiente módulo profesional propio de la Comunidad de Madrid, no asociado a unidad de competencia:

CM16-ENA. Lengua extranjera profesional».

Asimismo, el artículo 4.2 del proyecto de decreto refiere que «Los contenidos y duración de los módulos profesionales impartidos en el centro educativo, relacionados en el artículo 3.a), se incluyen en el anexo I de este decreto».

Pues bien, examinado el **Anexo I** del proyecto de decreto se observa que **falta por incluir en el citado anexo el contenido y duración de los siguientes módulos formativos:**

0686. Proyecto de energías renovables.

0689. Formación en centros de trabajo.

En consecuencia, se entiende que se debe de incluir en el Anexo I el contenido y duración del módulo profesional **0686: Proyecto de energías renovables**.

Respecto al **módulo formativo 0689 «Formación en centros de trabajo»** la MAIN refiere que:

«El módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (en adelante FCT) no se incluye en el anexo I del proyecto de decreto, ya que para dicho módulo el real decreto no contempla contenidos básicos sino resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y orientaciones pedagógicas. Es por ello que, para dichos módulos es suficiente con lo indicado en el artículo 4.1 del proyecto de decreto, que remite al real decreto del título donde se desarrolla todo lo referente a la contribución de los módulos, también el de FCT, a la competencia general y a las competencias profesionales, personales y sociales, a los objetivos expresados en términos de resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y orientaciones pedagógicas del currículo de los ciclos formativos»

Sin embargo, se sugiere que al igual que en la MAIN, en el proyecto normativo se explique el motivo por el que no se incluye el **módulo profesional 689** referente a «**Formación de centros de trabajo**» en el Anexo I, lo anterior tanto para que exista una clara comprensión del texto normativo objeto de aprobación, así como para una mayor **coherencia entre lo establecido en el artículo 4.2 del proyecto de decreto y el Anexo I del mismo**.

- Por otro lado, consta **en el Anexo I** con el **número 12** el «**módulo profesional: Lengua extranjera profesional**», Código CM16-ENA.

Ahora bien, se entiende que este módulo profesional no debe de recogerse en el Anexo I sino en el Anexo II del Proyecto de decreto, tal y cómo por otro lado así se recoge. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en **el artículo 4.3 del Proyecto de decreto** que establece que:

«Los objetivos expresados en términos de resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación, los contenidos y las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales recogidos en el artículo 3.b), son los que se especifican en el anexo II de este decreto».

Es por ello que se solicita que se valore si se debe suprimir del Anexo I la cita del módulo profesional «CM16-ENA Lengua extranjera profesional» el cual ya consta en el Anexo II.

Segundo. En cuanto a la **Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN)**, procede efectuar las siguientes consideraciones:

- Al igual que lo señalado para el texto del decreto, se sugiere recoger la denominación oficial de los textos normativos citados a lo largo de la MAIN, de conformidad con lo dispuesto en **el apartado 1º, del apéndice a) de las Directrices de técnica normativa**, así como citar el nombre completo de las mismas cuando se citen por primera vez en el texto, como, por ejemplo, en las citas a los siguientes:



- Real Decreto 385/2011, de 18 de marzo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Energías Renovables y se fijan sus enseñanzas mínimas.
 - Decreto 63/2019, de 16 de julio, **del Consejo de Gobierno**, por el que se regula la ordenación y la organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid.
 - Ley **Orgánica** 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.
 - Ley 5/2005, de 20 de diciembre, **integral contra la violencia de género** de la Comunidad de Madrid.
 - Ley 39(2015, de 1 de octubre, del **Procedimiento** Administrativo Común **de las Administraciones Públicas**.
 - Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas **Sociales**, Familias, Igualdad y Natalidad.
 - Ley 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, **de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil**.
 - Ley 40/2003, de 18 de noviembre, **de Protección a las Familias Numerosas**.
 - Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe **Anual** de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa.
- En la página 7 de la MAIN consta *«En el año 2016 el consumo de productos petrolíferos en la Comunidad de Madrid representó casi el 57% de todo el consumo de energía final, por lo que uno de los retos más importantes a los que se tuvo que enfrentar fue la de intentar **sus** disminución a través del incremento de las energías renovables»*, debiendo cambiar «sus» por «su».
- En la página 16 de la MAIN se cita al «consejo General de formación Profesional», debiéndose citar de la siguiente manera **«Consejo General de Formación Profesional»**.
- En la página 24 de la MAIN consta en el apartado referente *«al trámite de consulta pública»* que el decreto responde a una obligación normativa autonómica de desarrollar un real decreto que tiene carácter básico, conforme a las competencias que confiere **al Estado el artículo 149.1. 1.ª y 30.ª de la Constitución Española**.

Pues bien, se sugiere que se revisen las competencias citadas porque en donde consta artículo 149.1. 1ª, se entiende que debe de constar artículo 149.1.7ª, artículo que señala como competencia básica del Estado la *«legislación laboral; sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas»*.

- En la página 28 de la MAIN, en el **apartado 9.8** referente a *«Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid»*, se duplica *«El Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid»*, por lo que se deberá eliminar el duplicado y lo mismo ocurre en el siguiente **apartado 9.9** referente a *«Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid»* en donde se duplica *«Abogacía General de la Comunidad de Madrid»*, debiéndose proceder de la misma manera.

En Madrid, a la fecha de firma
**El Subdirector General de Régimen Jurídico
Y Desarrollo Normativo**

